

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico estan, calle de San Bartolomé, núm. 14, etc. pral.

PROVINCIA S.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion politica.—A *La Union Liberal* y al *Espectador*.—Seccion juridica.—Estudios sobre el derecho natural, y sobre el deber y el derecho. (Artículo II.)—Historia del procedimiento civil entre los romanos. (Continuacion.)—Parte Oficial.—Boletin de noticias y anuncios.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

A LA UNION LIBERAL y al ESPECTADOR.

Nuestro apreciable colega *La Union Liberal* nos dirige en su número del jueves algunas palabras á que no hemos podido contestar, como lo deseábamos, en los números anteriores. Nos alegramos en parte de haberlo diferido, porque el mismo periódico nos ha traído ayer otro artículo del *Espectador* escrito en igual sentido, y á ambos vamos á responder en el presente. Escusado será decir que el pensamiento de uno y otro periódico es el de combatir nuestras censuras sobre los actos del ministerio de Gracia y Justicia; y nuestros lectores verán á continuacion cuales son las razones con que impugnan nuestras doctrinas y los cargos que se nos dirigen sobre nuestra conducta pasada y presente.

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

La Union Liberal, que solo se ocupa de esta última, nos dice en primer lugar que la modificacion ministerial anunciada por nosotros no es mas que una pura ilusion. Sobre este particular nos limitaremos á decirle que la noticia corre muchos dias hace con visos de fundamento: que la mayor parte de los periódicos de Madrid la están dando como cierta dias há, repitiéndola con frecuencia algunos de los que suponemos mejor informados; y que como ella coincide con la que habia circulado sobre ciertos debates ocurridos en el Consejo de ministros, pudimos muy bien creerla probable, en cuyo concepto la dimos en el artículo á que se refiere nuestro colega, *despues* que la habian dado ya como cierta otros muchos periódicos, y habian indicado decididamente la conveniencia de que llegase á ser cierta. La ilusion, pues, que *La Union* nos atribuye, no se ha forjado en nuestro espíritu.

Nuestras indicaciones sobre el arreglo de la secretaria han llamado tambien la atencion de nuestro colega. Segun él, este arreglo no ha sido un mero cambio de personas, como hemos dicho, ni en él han dejado de hacerse notables economías. Sintiendo no poder contestar hoy de un modo satisfactorio á esta parte del artículo

lo de la *Union*, nos bastará recordar que han sido *cuarenta y cuatro*, es decir, casi todos, los empleados destituidos en dicha secretaría, y que que en su reemplazo han entrado *mas de otros tantos*. El cambio, pues, ha sido radical y completo: la economía nula. Diremos mas: segun nuestras noticias es mas costoso hoy el personal de dicha oficina, que lo era dos meses há. Sobre esto nos reservamos hablar otro dia con mas datos de los que hoy poseemos.

Insertando nuestro colega un párrafo en que nos lamentamos de la manera como se ha tratado en algunas disposiciones oficiales á los prelados de la Iglesia, cree encontrar en nosotros sentimientos ajenos á la union liberal: y en verdad que no comprendemos cómo se nos dirige este cargo. Cuando algunos de los periódicos mas autorizados de Madrid han censurado amargamente las disposiciones dictadas por este ministerio en asuntos eclesiásticos; cuando el *sentimiento general*, que invoca á su favor nuestro colega, se sublevaba por todas partes contra ellas; cuando todos nos incitaban á hablar, y nuestro mismo deseo nos impelia á hacerlo; hemos tenido la prudencia de callar sobre tan desagradables disposiciones, y reservándonos hacerlo con la mayor calma y comedimiento, no han salido de nuestros labios mas palabras sobre este asunto que las pocas que transcribe á su artículo la *Union Liberal*. ¿Puede culpárse nos de romper esta misma union, á nosotros, que siendo redactores de un periódico *politico-religioso*, y dando á este sentimiento el mas alto valor entre cuantos dominan en nuestras creencias, apenas hemos hecho sino lamentar en muy pocas palabras lo que otros periódicos de la union liberal han censurado tan duramente?

Creemos que nuestro ilustrado colega nos hará la justicia de conocer, aunque profese diversas opiniones sobre los actos del ministerio de Gracia y Justicia, que hemos sido en esta cuestion sobradamente parcos y tolerantes. Rogámosle además que no recele de nuestros deseos sobre las cualidades de la persona que hubiese de ocupar la silla del ministerio de Gracia y Justicia, en caso de quedar vacante. Nuestro colega padece una grave equivocacion cuando cree que no será del agrado de los buenos liberales la que merezca el nuestro: bien lejos de eso, estamos en esta cuestion completamente de acuer-

do con todos los buenos liberales, que han censurado con tanta dureza la conducta del actual señor ministro: y cualquiera persona que sea del agrado de ellos, tendrá tambien nuestro humilde beneplácito. Nosotros solo queremos justicia é imparcialidad rigorosa, respeto al mérito y á los servicios, y que no se deshaga hoy, inconsideradamente y por un ciego espíritu de partido, lo que, hec ho ayer, ha sido universalmente reconocido por útil y aceptable. Como esto mismo es lo que querrán los buenos liberales, su eleccion no podria menos de ser en un todo de nuestro agrado.

Hechas estas indicaciones por respuesta á la *Union liberal*, vamos á contestar al ora al *Espectador*, que, apelando á nuestra conducta pasada, nos dirige dos cargos, uno que aceptamos como un titulo honroso, y otro que no puede imputárse nos de modo alguno.

Acúsanos nuestro colega de haber tenido el *heroismo* necesario para defender la *instruccion* del procedimiento civil de 30 de setiembre del año pasado. *El Espectador*, no contento con hacernos justicia, nos favorece, y le damos por ello las gracias.

No necesitábamos nosotros sino el sentimiento de nuestro *deber* para defender una reforma *popular, liberal*, hecha *por el pueblo y para el pueblo*, á quien se queria dar por este medio una justicia *económica, espedita, barata*, exenta de esas innumerables fórmulas y ritualidades curiales que están siendo tiempo hace la muerte de la justicia, la ruina de muchos litigantes, y el descrédito de nuestro foro. Aunque somos abogados y aunque no hemos formado en las filas de los partidos avanzados, somos bastante enemigos de las injusticias, y bastante amigos del pueblo, para haber ido en esta ocasion contra los intereses mal entendidos de la curia en cumplimiento de nuestro deber.

Pero era preciso algo mas fuerte y poderoso que este sentimiento, para sostener una medida que combatian algunos de nuestros mas eminentes jurisconsultos, que son al mismo tiempo nuestros mas respetados amigos: era preciso grande abnegacion y grande esfuerzo para luchar frente á frente con ellos, á favor de una persona que estaba en el poder, esponiéndonos á las torcidas interpretaciones del público: era preciso amar mucho nuestro deber para censurar despues duramente en un examen dete-

nido, la obra cuyo pensamiento habíamos defendido con calor, renunciando así á las simpatías de su autor despues de haber perdido las de sus impugnadores. Era preciso tambien grande esfuerzo para defender una causa que ignorábamos si contaba con el apoyo de nuestros suscritores, pertenecientes todos á las clases que sirven en la administracion de justicia, á quienes imponia la instruccion penosas y estrechas obligaciones.

Tal vez todo esto es lo que llama el *Espectador* en nosotros *heroísmo*: y nosotros le diríamos que nos hace justicia, si nuestra modestia pudiera permitirnos una confesion semejante. Lo que si diremos á nuestro colega, es que el pensamiento de la instruccion lo defendimos entonces, como lo hemos hecho despues y como lo haremos siempre que nos ocupemos de ella; porque no podemos menos de amar hoy, como siempre, lo que tantos beneficios podia haber hecho al pais,

El otro cargo que el *Espectador* nos dirige, es el de no haber censurado hace algunos meses los actos del ministerio Domenech: y en esto nos permitirá nuestro colega decirle, que sin duda no ha leído los números de nuestro periódico correspondientes á dicha época, en que, del modo que era posible escribir cuando la prensa se hallaba tiranizada y nuestro periódico era *meramente jurídico*, censuramos en el terreno legal los actos del espresado ministerio, y nuestras palabras fueron reproducidas por otros órganos de la prensa, como la censura mas enérgica que se dirigió contra ellos.

Pasando de estas á otras observaciones que hace *El Espectador*, nos vemos casi imposibilitados de contestarlas. Cuando, por ejemplo, nos dice que los magistrados destituidos en la audiencia de Madrid son dignísimos; pero que sus destinos se necesitan para otros tambien muy dignos, por lo cual se les ha despojado de ellos, la pluma se cae de nuestras manos, y no sabemos que responder, traida la cuestion á este terreno. ¿Será posible sin embargo, que *El Espectador*, escrito por jóvenes liberales y de corazon, no conozca que es una tremenda injusticia destituir de su destino, porque hace falta para otro, al que ninguna culpa tiene de la desgracia de este? ¿Será posible que no llame su atencion, el que los nueve magistrados destituidos en la Audiencia de Madrid son hom-

bres que han hecho su carrera á través de todas las revoluciones, con todos los partidos, estando comprendidos en todas las fechas célebres hoy, y contando cada uno de ellos desde 20 á 34 años de servicio? No en verdad: El *Espectador* no podrá menos de convenir con nosotros en esto, máxime cuando le digamos que algunos de los magistrados destituidos han tenido la satisfaccion de entrar constantemente en vacantes hechas de antemano por medida independiente de su persona, de modo que no han causado nunca perjuicio á tercero.

Sin hacernos cargo de otras observaciones del *Espectador* en que este periódico emite doctrinas que profesa y que debemos respetar, advertiremos, sin embargo, que desde que existe EL FARO NACIONAL está clamando sin cesar por la colocacion de los funcionarios de la administracion de justicia *cesantes por opiniones políticas*, que proceden del año 1843, habiendo manifestado con repeticion que esta circunstancia no debe tomarse en cuenta para nada en la provision de los destinos de la carrera. Tan decididas y enérgicas han sido las reclamaciones de nuestro periódico, que ha merecido el honor de recibir de aquella benemérita clase la espresion de su gratitud, aunque no ha creído merecerla, porque no ha hecho en esta parte otra cosa que cumplir con su deber. En nuestros artículos recientemente escritos sobre el derecho que tienen á su reposicion los cesantes de 1843, pueden verse citados todos los números de este periódico pertenecientes á diversas épocas en que nos hemos ocupado de este asunto.

No es, pues, no, en manera alguna, el que se hagan las destituciones y las reparaciones *necesarias y justas*, lo que *El Faro* combate y censura; es el modo como se hacen; es que se comprenden en las primeras magistrados intachables, liberales acreditadísimos, hombres encanecidos en la carrera, y hasta ministros de los tribunales supremos, que, como el Sr. Morejon, eran ya adalides de la libertad en 1812, y vestian desde 1820 la toga de magistrados, llevándola siempre con dignidad y con honra.

Esto es lo que nos contrista y aflige; y contra lo que hemos debido y debemos protestar en cumplimiento de nuestro ministerio como escritores públicos.

Ahora juzgue *El Espectador* como quiera

nuestra conducta. A su lealtad apelamos y debemos esperar que nos haga justicia.

J. M. DE A.

SECCION JURIDICA.

ESTUDIOS SOBRE EL DERECHO NATURAL, Y SOBRE EL DEBER Y EL DERECHO.

ARTICULO II.

El hombre primitivo y solitario.

El hombre puede ser considerado bajo cuatro puntos de vista, por lo que hace al DERECHO que nos ocupa: 1.º con relacion á sí mismo; 2.º con relacion al mundo exterior; 3.º con relacion á Dios; 4.º con relacion á sus semejantes.

El hombre solitario no ha existido nunca, sino solo de un modo accidental, y para eso impropiamen e hablando. La especie humana supone inevitablemente un doble tronco, *el hombre y la mujer*; y lo que nos dice la fé respecto á esa dualidad de seres, nos lo dice tambien la razon: pero á pesar de ser esto así; á pesar de que, aun solitario, tiene el hombre un Supremo Hacedor de quien depende, y un mundo exterior de cuyo contacto no puede emanciparse, haremos abstraccion por un momento de todas esas relaciones para explicar con separacion sus *deberes y derechos* en cada uno de los cuatro casos, comenzando por el del hombre con relacion exclusiva á sí propio.

El hombre aislado tiene una existencia que no le puede ser indiferente, porque no lo es ni aun al irracional. Su primera necesidad, su ley primera, y por lo tanto su primer DEBER, *deber* originario, primitivo, *deber* generador de los demas, es *vivir, conservar su existencia, no atacarla en manera alguna*. No llameis á eso *derecho*, en el sentido que se da á esa voz cuando se entiende por ella *la libre facultad de hacer ó dejar de hacer*, porque os enredareis en un sofisma, sobre el cual descansará como sobre arena el sublime y magestuoso edificio del DERECHO NATURAL. Decir que el hombre *tiene derecho á vivir*, equivale á afirmar *que es potestativo en él mantener su existencia ó suicidarse*; y esto no solo es falso como quiera, sino impía y blasfemamente falso. ¿Desde cuando el depositario puede disponer del depósito sin la voluntad de su dueño? Esa vida que tiene el hombre, no se

la ha dado él á sí propio: la ha recibido de alguien, prescindamos ahora de quién. ¿Cómo dispondrá de ella á su arbitrio, sin contar con el que se la dió, sin asesorarse con él, sin consultar su voluntad? No es, pues, *un derecho á la vida*, es *un deber de conservar la vida* la primera ley á que el hombre se ve en la precision de someterse; la obligacion primera que le ata; el *primum jus* en su sentido originario y típico, á cuyo precepto no puede sustraerse sin infringir una ley moral. Pues qué! ¿seria el irracional mas racional en esto que el hombre? El bruto tiene apego á la vida; el bruto explota todos los medios que contribuyen á su conservacion; el bruto se ve enfermo ó herido, y eso no obstante quiere vivir, y porque lo quiere precisamente busca en las yerbas el medicamento que pueda aliviar su dolencia, ó se revuelca en ellas y en el polvo para restañar la sangre que corre de su herida..... ¿y esto que él hace por puro instinto, no lo hará el hombre, no deberá hacerlo, alumbrado por la luz de la razon? ¿Compadezcamos al suicida! Ese ser desgraciado no es hombre; ha abdicado los fueros de tal en un triste momento de vértigo, en un furioso acceso de locura: ese desventurado ha perdido no solo la razon que le iluminaba, sino hasta el instinto que, aun perdida esta, podía todavia igualarle con el irracional: ese hombre ha descendido de su altura para hacerse inferior al bruto. El reptil no se encuentra por el suelo de una manera tan degradada como el hombre que atenta á su vida.

Tan cierto es esto; tan evidente es ese primer *deber* de conservar el hombre su existencia, que la razon humana se ve en aprieto cuando quiere contestar á esta pregunta relativa á la pena de muerte: «¿puede la sociedad matar á nadie, cuando á nadie ha dado la vida? ¿puede ninguno haberle trasmitido el derecho de disponer de la existencia de un criminal, cuando nadie dispone de la suya propia, incluso el mismo delincuente?»

Hé aquí, pues, una ley moral que relativamente al hombre solitario es anterior á todas las demas leyes; una ley que es tambien primordial aun respecto á la moralidad misma: la ley que dice al hombre: *crece, vive!* Hé aquí tambien un *puro DEBER*, un deber que no puede traducirse en su correlativo el DERECHO, porque ¿qué derecho podría ser ese? ¿El que se tiene al aire

que respiramos, á la luz que nos alumbra y vivifica, al alimento que nos sostiene, al agua que apaga nuestra sed, al vestido que nos protege contra los rigores del frio, á la sombra del árbol que nos defiende de los ardores del sol? Si esos son medios de conservar la vida, y no medios así como quiera, sino medios necesarios, imprescindibles, íntima y esencialmente relacionados con ella, su explotación no es *protestiva*, sino *forzosa y obligatoria*, porque mal puede quererse el fin sin quererse al mismo tiempo los medios: mal puede el hombre cumplir con el deber de vivir, si renuncia á los elementos constitutivos de su conservación. Son, pues, otros tantos *deberes* los que otros denominan *derechos* á esos medios indispensables para conservar la existencia: abdicar todos esos medios es atentar á esta por completo; abdicar uno, dos, tres ó mas, es perjudicarla de un modo mas ó menos parcial, pero al cabo es tambien atentar á ella. La infracción de la ley moral es siempre la misma, sin otra diferencia que la de la mayor ó menor estension de los deberes comprometidos.

¿Y si los medios de que se trata no son vitales por excelencia, ó solo contribuyen á hacer cómo la ó mas agradable la vida, sin que su abdicación signifique un suicidio mas ó menos pronto, mas ó menos parcial ó completo? Entonces es, y solamente entonces, cuando el *derecho* alza su cabeza como mera facultad ó potestad; cuando puede ejercerse ó renunciarse sin infringir una ley moral. *La necesidad*; hé aquí el círculo en que está encerrado el *DEBER*: *lo cómodo, lo útil, lo agradable*; hé aquí el teatro en que se ejercita el *DERECHO*, cuando es su correlativo. ¿Quién puede negármelo á mí, si quiero condenarme á privaciones que no comprometen mi vida? ¿Quién será capaz de otorgármelo, si con ellas me suicido? *Puedo* hacer, pues, ó dejar de hacer, siempre y cuando el obrar ó no obrar sea indiferente á los ojos de esa existencia cuya conservación me es tan cara: cuando esa indiferencia no existe, no es ya potestativa la acción ó la negación de la acción; *debo* obrar en el sentido mas conforme á la prescripción de la ley; *debo* ajustarme á la necesidad que tengo de vivir antes que todo, so pena de no poder cumplir con ninguno de los demas *deberes* si prescindo de ese primer *deber*, y so pena tambien de no poder ejercitar uno solo de

mis *derechos*, si falto á esa ley primitiva.

Pero el hombre no es solo un ser viviente, sino tambien un ser intelectual. La razón de que se halla dotado es en él lo mas principal, el elemento cuyo desarrollo le hace superior á todos los demas seres, y cuyo auxilio no puede abdicar sin esponerse á quedar vencido por tantos elementos opuestos como conspiran para destruirle en el mundo que le rodea. Es, pues, en él otra *necesidad* vivir, no ya como vive el bruto, sino como ser racional, como mente, como inteligencia; y hé aquí un nuevo é imperioso *DEBER* contra el cual no puede rebelarse sin descender del rango elevado en que esa inteligencia le coloca, para hacerse inferior en dotes á los mismos animales, si se contenta con llenar exclusivamente las exigencias de la vida física. ¿Por qué es superior al león no teniendo su garra, al corzo con quien no puede competir en la carrera, al perro cuyo olfato no tiene, á la liebre ó al lince cuyo esquisito oído ó perspicaz vista no puede nunca desafiar? ¿Por qué sabe precaverse mejor que ninguno otro ser contra la tormenta que ruje, contra el torrente que se desborda, contra el volcán que hierve levantando montañas en alto ó liquidando piedras y metales? ¡Ah! qué es su alma, solo su alma la que le da superioridad sobre todos los seres creados, y la vida del cuerpo es poca cosa comparada con la intelectual! Perdónenos haber comenzado por mirar en el hombre al ser físico antes que al ser inteligente. Así lo exigía la precisión de llamar la atención sobre lo que mas se presta á la apreciación de los sentidos externos, para luego elevar la consideración á lo que solo puede apreciar el sentido íntimo; pero adoptada esta precaución con el fin solo de contemporizar con la debilidad de nuestra vista, elevé nonos sobre la carne y fijémonos en ese *quid ignotum*, en ese soplo inmaterial, celeste, en ese puro y divino espíritu que parece haber elegido el cerebro como palacio de su residencia, no sin que parezca tambien que ha buscado en el corazón otro de sus sitios reales. Ese espíritu se alimenta de sentimientos é ideas, como el cuerpo de sus viandas. ¿Será un *DEBER* conservar la existencia de este, y no lo será mantener la de aquel? ¿Cuidaréis al siervo, al esclavo, y desatenderéis al Señor?

Visto está que la vida intelectual es la vida por excelencia: visto está que sin su desarrollo,

sin su robustez y su perfeccionamiento, es vano el desarrollo del cuerpo, vana la robustez del organismo, vano el perfeccionamiento del brio, de la agilidad material, que siempre han de tener por rivales otros seres de la creacion mas fuertes, mas robustos, mas ágiles como pura y simple materia. No os hagais la ilusion de creer que el hombre solitario y aislado puede descuidar el espíritu sin infringir una ley moral: por mas solitario que esté, no ha de poder evitar su inmediato contacto con el mundo exterior que le rodea; y sucumbirá á ese contacto, si no vive para la inteligencia antes que como ente corpóreo.

Existe, pues, el hombre primitivo; pero existe como habitador de la tierra; existe en la presencia del sol que le da luz y calor durante el dia, de la luna que le alumbrá y consuela durante la noche, de la atmósfera que le vivifica, del suelo que le sostiene, de sus productos que le alimentan, del agua que apaga su sed, de los animales, feroces unos, mansos otros, que le rechazan ó se muestran dispuestos á hacerle compañía. Fácil es concebir que en semejante estado habria sucumbido en el momento de aparecer sobre la tierra, si hubiera en ella aparecido niño. Prescindamos de lo que nos dice la fé, y la sola razon nos dirá que el hombre primitivo, solitario, no pudo sostener su existencia sino con medios para verificarlo y con la inteligencia necesaria para explotar esos medios. El hombre, pues, debió empezar adulto como ser material é intelectual: sin eso hubiera perecido de hambre, de sed, de calor ó de frio; sin eso habria sucumbido ante el mas flojo de los animales que se hubiera lanzado sobre él. Hombre formado ya en cuanto al cuerpo, y con razon formada tambien, aunque virgen, en cuanto al alma: esta es la idea que se concibe del primer habitador de la tierra.

Solo en ella, se vió rodeado de mil causas de destruccion, á par que de una multitud de objetos conservadores de su existencia: huir aquellos y abrazar estos fué y debió ser su primer instinto, su primera necesidad, su ley primera. La razon le dijo bien pronto su inmensa inferioridad como ser fuerte, comparado con ciertos animales, con otros seres puramente fisicos; y su inmensa superioridad sobre ellos como entidad dotada de inteligencia y de órganos destinados á servirla. No pudo entonces serle indife-

rente la explotacion de esa inteligencia ni el acertado uso de esos órganos; y de aqui la necesidad en que se vió de poner en juego su industria, de ensayar su maña, de desarrollar su habilidad, de perfeccionar, en una palabra, sus habitudes corporales por un lado, su razon, su inteligencia por otro. ¿Qué consecuencias deben deducirse de estas premisas? Que el hombre en ese estado de cosas tuvo no solamente *derecho* á la explotacion de todo cuanto contribuyera á la conservacion y perfeccionamiento de su ser, y á destruir todo lo contrario, sino el imprescindible *deber*, la obligacion imperiosa é indeclinable de hacer ese derecho efectivo, no abdicándolo, no renunciándolo, so pena de dejar de existir en el momento que lo verificase.

Tuvo derecho, pues; (pero derecho en sentido *obligatorio*) á los frutos que daba espontáneamente la tierra para con ellos alimentarse, al agua de la fuente ó del rio para apagar su sed, á la sombra del arbol para huir el calor, á los troncos y hojas de los vegetales para construirse una cabaña, á servirse de los animales amigos para nutrirse con su leche, á matar á los que le eran enemigos para libertarse de su furia y para vestirse con sus pieles; tuvo un fin, un derecho ilimitado á cuanto su poder alcanzaba para existir y desarrollarse, porque el ejercicio de sus facultades no perjudicaba derechos contrarios, porque solo en el universo, era en él el único ser dotado de razon é inteligencia, y el único por consiguiente capaz de ejercitar ese derecho, y de cumplir una obligacion, como consecuencia moral, precisa de la efectividad y realizacion del derecho mismo.

Estábale, pues, mandado, érale todo lícito, mientras contribuyese al doble fin de asegurar la conservacion y perfeccionamiento de su ser material é intelectual, y estábale vedado lo contrario, lo que de cualquiera manera estuviese en pugna ó contradiccion con ese fin. Si podia desgajar el árbol para calentarse, para no perecer de frio, para hacerse un techo con él, para destinarlo á cualquier otro uso de los que le eran *necesarios*, no por eso debia hacerlo por el solo placer de destruirlo, de hacerlo desaparecer. La razon ve en ese acto un abuso, una infraccion de la ley moral; un hecho innecesario completamente con relacion al hombre en tal estado. Menos se concibe todavia que pudiendo y aun debiendo matar al tigre que amenazaba devorar-

le, pudiese hacer un uso ilimitado de su derecho en el cordero que le servía, en el perro que le era fiel, en cualquiera de los animales que buscaban su compañía. Si el primero que entre estos se le murió le hizo ver lo más sabrosa que le era su carne comparada con otros alimentos, ó lo más conveniente de su vellón para cubrirle comparado con las hojas de los árboles; y si como consecuencia de esa primera observación desarrolló en él la naturaleza el instinto carnívoro, haciendo de su satisfacción una necesidad, y de esa necesidad la legitimidad de su derecho á la vida del animal manso, del animal compañero y amigo, no por eso le fué lícito nunca matarle por mera diversión; no por eso, aun matándole por necesidad, tuvo derecho para atormentarle, para prolongar su agonía más de lo estrictamente preciso. La ley moral es rígida y severa, y no puede aprobar esos actos; y aun por eso en algunas legislaciones se ha elevado á la categoría de delito el hecho de atormentar á los animales.

Hasta ahora hemos considerado al hombre solo y en presencia del mundo, pero es evidente que en el hecho no ha existido nunca ligado á esas dos solas relaciones, porque además del hombre y del mundo hay un Dios, autor de los dos. No presentaremos aquí las pruebas materiales y morales que atestiguan la existencia del Ser Supremo, ni los límites de este artículo consienten semejante excursión á la teología natural. Esa existencia, puesta en duda por filósofos á la manera del que hacia un alarde de ingenio negando el movimiento, no ha sido problemática jamás en la conciencia del género humano. *Nulla gens est, decia Ciceron, neque tam inmansueta, neque tam fera, quæ non, etiamsi ignoret qualem. Deum habere deceat, tamen habendum, sciat.* Esa gran verdad de sentimiento no podrá ser destruida nunca por los sofismas de una razón desarreglada, ó digámoslo mejor, demente, en fuerza de su mismo desarrollo.

*Un suspiro, un latido, un movimiento
Del leal corazón, siempre infinito,
Prueban y dicen más con un acento
Que cuantos libros del orgullo ha escrito.*

Esto digimos como poetas en una de nuestras menos malas composiciones líricas, y esto mismo decimos como filósofos al tocar el importantísimo punto de la existencia del Ser Supremo.

Esa existencia no pudo ser un misterio para el hombre primitivo: lo inconcebible para él hubiera sido el movimiento sin motor, el efecto sin causa, el consiguiente sin antecedente, lo creado sin creador. Esta necesaria correlación de ideas debió presentarse á su alma desde el momento en que discurrió, es decir, desde el momento que fué hombre, pues ya hemos visto que no pudo aparecer sobre la tierra sino con una razón adulta, con una razón, aunque virgen, dispuesta á funcionar desde luego. ¿Cómo es posible concebir en él que viese al sol nacer y morir, á la noche alumbrarle con su luna, con su manto sembrado de estrellas, al día sucederla á su vez para ser sucedido por ella, y que esto lo viese indiferente, sin placer, sin emoción, sin terror, según la índole del fenómeno que se presentaba á su vista? ¿Cómo al ver ese gran movimiento se concibe que se detuviera en el movimiento mismo, sin sospechar siquiera un motor? ¿Cómo al ver estallar el rayo, al escuchar el bramido del huracán, al presenciarse los efectos de la tormenta, no se elevaría á la idea de un poder superior al suyo y superior al de los otros seres, los cuales ó caían tronchados si eran árboles, ó se derrumbaban hechos pedazos si eran rocas, ó huían amedrentados á sus grutas si eran animales aun los más formidables ó feroces, huyendo juntamente con ellos él mismo que los dominaba, ó que al menos tenía astucia y arte para evadirlos ó contrarrestarlos? ¿Cómo al ver suceder á ese estado de cosas el de la calma y la serenidad, brillando el sol, cantando las aves, meciéndose el céfiro entre las flores, serpeando mansamente el arroyo por entre la yerba, dando muestras de su alegría los animales que le rodeaban, dejaría de compararlos entre sí, temiendo y espantándose al recordar el uno, complaciéndose y alegrándose en presencia del otro? ¿Cómo ese gran poder que agitaba á la naturaleza amenazando destruirla, dejaría de presentarse á su imaginación como enfurecido, como irritado, como capaz de causarle mal, como omnipotente en ese sentido, si quería realmente causárselo? ¿Cómo al ver cesar los efectos de la devastación, no creería aplacado ese poder, ó cómo al ver en todo su alrededor sonriendo la naturaleza, dejaría de considerarle como un poder benévolo, benéfico, amigo, protector, paternal? ¿Cómo, en fin, no se prosternaría para aplacar-

le en el primer caso? ¿Cómo no se hincaría de hinojos para mostrarsele agradecido en el segundo?

Hé aquí, pues, al hombre primitivo, al hombre solitario y aislado, erguido y con la frente levantada en presencia del mundo; prosternado delante de Dios! De la una á la otra actitud debió mediar muy poco espacio de tiempo, aun en el supuesto de que no fuese en él innata la idea de la divinidad, porque muy corto fué también el plazo que trascurrió entre su alegría al ver el sol y su tristeza al contemplar la noche, entre su emoción deliciosa al ver de nuevo brillar el día, y su decaimiento de ánimo al volver nuevamente las sombras, aunque ya entonces con la esperanza de tornar en breve á la luz, á todos los encantos del día. La religión en su consecuencia, si no es contemporánea con el hombre, es por lo menos su primer paso en el sendero de la vida, dándole idea de un Ser Supremo, de un poder superior al suyo y á todo lo creado, de un ente cuya totalidad de cualidades ignora, cuya esencia no comprende, pero que ve en gran parte en sus efectos, á quien no puede menos de amar porque le conserva y sostiene, á quien le es imposible dejar de temer, porque puede destruirle y aniquilarle. Dios es para él un misterio, y al mismo tiempo una realidad. El culto que le tributa en el fondo de su corazón, brota irresistiblemente hacia afuera: al pensamiento acompaña el ademán, el rostro alegre ó conturbado, las manos levantadas al cielo, las rodillas hincadas en tierra, la cabeza mirando arriba, inclinada tal vez al pecho, confundida tal vez con el polvo.

Así es como concebimos al hombre primitivo, y así es también como desde ese momento vemos al sentimiento religioso vivificar la idea del DERECHO. Las leyes naturales, hijas antes de la necesidad, están ahora en cuanto á su observancia relacionadas inevitablemente con la idea de un ser divino. El hombre no obra ya de su sola cuenta: tiene un juez que puede apreciarlas, un juez que observa todos sus pasos, á cuya penetrante mirada no puede en modo alguno esconderse. Ya no es la naturaleza inorgánica ó la naturaleza organizada el único testigo de sus actos: hay un Ser superior que los ve desde lo alto del firmamento, el Ser que hace girar en su torno todas las esferas celestes, el que le da el día y la noche, la atmósfera en que

respira, el suelo sobre el cual se sostiene: Ser que le halaga con la luz del sol, que le infunde pavor con las sombras, que le espanta con el chasquido del rayo, con los zumbidos del huracán, con el estampido del trueno: Ser que le ama, pues si no le amara, podría confundirle y aniquilarle, como confunde y aniquila al árbol en quien prende el fuego del cielo; como hace desaparecer las montañas al empuje del terremoto; como devasta llanos y valles, enviando sobre ellos los torrentes ó dando crecimiento á los ríos: Ser que no abusa de su poder, pues si abusara, ó mas bien, si quisiera ejercerlo en toda su plenitud, apagaría el sol que se oculta solamente durante la noche; quitaría á esta la luna y los astros que la embellecen; convertiría el calor en hielo; reduciría á polvo las rocas; haría volver á la nada todo el inmenso conjunto de seres que constituyen el universo. Y puede hacerlo, y no obstante no lo hace; y pudiendo hacer eterna la lucha de los elementos desencadenados, es no obstante pasajera su furia; y lo normal en el universo es el orden, el concierto, la armonía; y su perturbación es un momento comparada con la serenidad y la calma; y aun esa misma perturbación contribuye á hacer mas hermosas esa calma y esa serenidad que tan en breve vienen á sucederla. ¿Cómo no amar á quien de una manera tan patente dispensa al hombre sus beneficios? ¿Cómo no temer á quien tan alta muestra da de su poder? ¿Cómo desafiar su furor? ¿Cómo no procurar aplacarle, una vez significado su enojo? ¿Cómo no desahucarse en gratitud hacia él, una vez calmada su ira?

Muy ciegos necesitan estar los que transportándose con la imaginación á esa época primitiva, no ven rodar por la cabeza del hombre todas esas distintas ideas, no ven agitarse en su corazón todos esos encontrados afectos. ¿Qué deducir de estas observaciones por lo que al DERECHO respecta? Que á la idea de un ser divino, fué y no pudo menos de ser inherente desde un principio la de un poder inmenso y bienhechor, autor de toda la creación, pues toda ella era inferior á él, y autor del hombre por consiguiente, pues cuando él apareció sobre la tierra, ya esa creación existía, y él no era mas que uno de tantos objetos como constituían su inmenso conjunto. Y si esto era así; si él no se había producido á sí propio; si por mas esfuerzos que hiciera no podía prolongar su exis-

tencia mas allá de lo que le placiese á quien se le habia dado, su dependencia respecto al Ser Supremo era y no podia menos de ser á sus ojos completa, terminante, absoluta. De esa dependencia sin limites que no podia poner en duda, era corolario preciso la humildad respecto á ese Ser, la conformidad á lo que la voluntad divina determinase; y hé aquí al rey de la creacion, tan superior por su inteligencia á todos los demás seres creados, anonadado y completamente confundido ante la inteligencia suprema. Héle amar y temer á la vez al Gran Hacedor de quien depende; héle modelar su conducta al único que puede elegir como tipo á que debe ajustarla. ¿Es Dios el orden, y no lo será él? ¿No abusa Dios de su omnipotencia, y traspasará él los limites del poder que tiene á su vez sobre los seres que le están subordinados? ¿Es Dios bueno, y no será él bueno?

Pero Dios destruye tambien: Dios ha enviado el rayo sobre el árbol y lo ha convertido en pavesas: Dios ha hecho un mal: ha causado un daño al vegetal que pocos momentos antes levantaba al cielo su copa cubierta de hermosura y follage. ¿Podrá el hombre tambien hacer el mal? Acércate, hombre primitivo, apróximete á ese árbol que arde. El granizo que ha caido de las nubes y el helado soplo del vendabal te tienen aterido de frio. La caverna en que te has recogido, ha dado entrada á esa helada atmósfera, y tu cuerpo desnudo todavía no ha tenido calor suficiente para resolverla en vapor. Vé, pues, al árbol que arde, ¿y qué hullarás? Un ser viviente cadáver ya, pero ser que no ha padecido, que no ha exalado el mas leve acento de dolor cuando ha dejado de existir. Dios no le ha hecho mal, mirale: lo que ha hecho ha sido darte una hoguera para calentarte! lo que há hecho ha sido dispensarte un beneficio, sin causar el mas leve daño que le haga reo de maldad moral! ¿No te prosteras ante el Criador, que te dá esa sublime leccion; que obra contigo bien y siempre bien, aun bajo la apariencia del mal?

—¡Señor! ¡Señor! debió entonces exclamar el hombre: reconozco tu inmensa bondad, y ajustaré mi conducta á ella. ¿Pero en quién he de ejercer los instintos á que me arrastra mi corazón? Yo te amo, te reverencio, te adoro; pero me lleno de pavor amándote, me confundo con el polvo cuando te reverencio, conozco la inmen-

sa distancia que me separa de tí cuando te rindo adoracion y culto. ¿No hay otros seres que tú en el mundo? ¿No hay después de tí mas que rocas, rios, montes, bosques, praderas, aves, peces, reptiles, cuadrúpedos, con quienes divida mi ser, á quienes haga testigos de mis placeres y penas, de quienes tema ó espere algo, con quienes parta esta exhuberancia de vida que siento dentro de mí, en quienes me ejercite para el bien de un modo mas amplio y completo que en esos seres inanimados, que en esos árboles que viven y no sienten, que en esos animales dotados de vida y sensibilidad, pero que no sienten como yo, que no piensan ni hablan como yo, que son todos hasta cierto punto tan inferiores á mi personalidad, como yo respecto á la tuya?

Visto está que el instinto humano pide al Criador otros seres, sin los cuales le falta mucho aun para que el *deber* y el *derecho* adquieran en él todo su desarrollo, todo el complemento posible; y visto está asimismo que el mundo va á presenciar como primera contestacion á ese ruego la aparicion de la compañera del hombre, de esa tierna y bellísima derivacion de su mismo ser, de esa cara mitad de su alma. Aquí debemos parar ahora: la hermosa reina de la creacion debe inaugurar otro articulo, ya que este lo ha llenado el monarca.

MIGUEL AGUSTIN PRÍNCIPE.

HISTORIA

del procedimiento civil entre los romanos.

(Continuacion.)

Establecida la organizacion judicial pasemos al modo y forma de proceder.

En la infancia de la legislacion, cuando el derecho estaba enteramente en manos de los pontifices, el procedimiento judicial estaba aprisionado con formas raquílicas y mezcladas con actos simbólicos deducidos de la índole del proceso. Habia cinco formas legítimas, cinco *legis actiones* para incoar un pleito: el *sacramentum*, la *postulatio judicis*, la *condictio*, la *minus in jectio* y la *pignoris captio*. Las cuatro primeras no se podian interponer sino ante el magistrado *in jure* (y por consiguiente solo en los dias fastos) y en presencia del contrario. Pero como estas condiciones no se exigian para la *pignoris captio*, algunos juriconsultos dudaban si esta forma era la de una verdadera *legis actio*.

La *legis actio per sacramentum* era una especie

de compromiso, *sponsio*, que las partes hacían sobre la cosa litigiosa ante el tribunal, y siguiendo una fórmula determinada. En seguida los centumviro o el *judex* conocían del negocio. La ley de las doce tablas fijaba el tanto de la *sponsio* en 500 ases para los litigios cuyo valor ascendía á 1,000 ases y más de 50 para los de menos importe. Esta suma no era para el que obtenía sentencia favorable sino para el erario y se aplicaba á los sacrificios. Esta forma de *sacramentum* era general, y servía de introducción para todas las demandas que no tenían *legis actio* determinada.

La *legis actio per postulationem* tenía aplicación muy lata, y podía reemplazar en ciertos casos á la acción *per sacramentum*. Después hablaremos de las tres restantes.

La necesidad de observar estricta y literalmente estas fórmulas fué causa de que con el tiempo se hicieran odiosas, por consiguiente fueron abolidas por la ley *Æbutia* y por las dos *Julias*. El procedimiento que sucedió á las *legis actio* consistió principalmente en una fórmula escrita que el pretor redactaba en vista de las explicaciones y de la demanda de las partes y que enviaba al juez para que le sirviese de base en sus decisiones y en su juicio. Sin embargo, para los negocios de que conocían los centumviro se guardaban las antiguas formas; las partes hacían el *sacramentum* ante uno de los pretores, y esta era la fórmula. Se podía también *lege agere* en caso de *domus infecti*; lo que no podemos decir con certidumbre es qué clase de *legis actio* se empleaba; Gayo parece afirmar que el *sacramentum*.

El procedimiento por fórmulas no fué una institución enteramente nueva é indispensable de las antiguas costumbres, tenía derivación de la *legis actio*, la fórmula por una ficción ponía la instancia en el estado á que la hubiera llevado una verdadera *legis actio*.

Poco á poco y según las nuevas necesidades el edicto introdujo fórmulas nuevas calcadas sobre aquellas, independientes en un todo de las *legis actiones*; pero la fórmula conservó las trazas de la decisión ordinaria. Cuando la obligación procedía del derecho civil, la fórmula que servía de pauta al juez estaba concebida en términos generales, y como decían los jurisconsultos, *in jus concepta*. Cuando por el contrario, la acción se fundaba en el derecho pretoriano, la fórmula era *in factum concepta*, es decir, que contenía únicamente el hecho con las consecuencias que le señalaba el edicto. Para muchas acciones *civiles* había en el album del pretor dobles fórmulas, las más *in jus*, las otras *in factum concepta*. El objeto era probablemente para que pudiesen hacer uso de ellas los que estaban bajo la patria potestad. Cuando el pleito era sobre una cuestión no calculada en el edicto, si el pretor creía admisible la demanda, redactaba libre-

mente una fórmula calcada sobre la naturaleza del hecho. Cuando la acción se apoyaba en una ficción ó en una analogía, se empleaba la fórmula directa convenientemente modificada.

Cuatro partes componían la fórmula: la *demonstratio*, es decir, la indicación del hecho que servía de base á la acción (*Aulo Agerio ha vendido un esclavo á Numerio Negidio*); la *intentio* que explicaba la pretensión del demandante, el punto en que el juez había de buscar el fundamento (*si se ha probado que este esclavo era de Aulo Agerio por derecho de dominio quilitario*); la *adjudicatio* que en ciertos casos autorizaba al juez para hacer repartición ó arbitraje entre las partes, y en fin la *condemnatio* que concedía al juez el derecho de condenar ó absolver según el resultado de sus investigaciones (*que el juez condene á Numerio Negidio á pagar diez mil sestercios á Aulo Agerio; si no se prueba el hecho que lo absuelva de la instancia*). De estas cuatro partes había de constar necesariamente una fórmula. Por lo general la demostración, la intención y la condenación iban unidas. En las fórmulas *in factum concepta* la demostración se confundía con la intención.

Algunas veces, según las circunstancias, se hacía preceder las fórmulas de ciertas peticiones ó de ciertas reservas, esta indicación preliminar se llamaba *prescriptio* porque se escribía á la cabeza de la fórmula.

El procedimiento formulario se usaba fuera de Roma en las ciudades que tenían el derecho de tales, como lo prueba la ley Rubria, y también en las provincias ante los magistrados romanos que ejercían jurisdicción.

Diferentes especies de acciones.

IV.

Las acciones se diferenciaban en cuanto al procedimiento y en cuanto al nombre. Pero como en la época más floreciente de la jurisprudencia no hubo una clasificación general que las comprendiese á todas, nos contentaremos con explicarlas, siguiendo un orden escogitado por nosotros en gracia de la claridad. Se pueden clasificar todas las acciones en dos órdenes: unas que se siguen con el procedimiento ordinario de las *legis actiones*, y otras que necesitan de una tramitación especial. A la primera clase pertenecen la *actio in rem* ó *vindicatio*, la *condictio* ó acción personal, las acciones mistas y las *præjudicia*. Después hablaremos de las del segundo miembro de la división.

La vindicación era un duelo simulado; las dos partes se disputaban la cosa litigiosa hasta que interponía el magistrado su autoridad. Gayo (VI. 16.) describe con elegante sencillez este procedimiento. Cuando la cosa era mueble y de fácil transporte, se traía ante el tribunal; cada cual la reclamaba como suya fingiendo venir á las manos, (*in jure manum consequere*); el pretor mandaba á entrambos que dejaran la

cosa y les hacia prestar una *sponsio* en forma de *sacramentum*, de que su demanda era fundada; el magistrado en seguida adjudicaba á uno la posesion interina mediante sancion, y el procedimiento tomaba su curso ordinario. Cuando la cosa era inmueble, las partes dejaban al tribunal, se iban al terreno, y ante testigos (*superstites*) tenian su combate simbólico; y como no estaba el pretor, uno de ellos consentia en ser llevado por su contrario á viva fuerza ante el magistrado, llevando un pedazo cualquiera de la cosa para que sirviese de objeto de la *vindicatio*. Asi lo mueble como lo inmueble, se suponía adquirido en la guerra: cuando estaba el prédio distante, se simulaba el combate en un campo y se venia de allí ante el pretor.

En el procedimiento formulario la forma era: el demandante que queria reclamar la cosa como suya por derecho quirritario, provocaba, valiéndose de la *sponsio*, al poseedor para que le prometiese cierta cantidad en el caso de que fuese justa la demanda y diese caucion de devolverla con los frutos. La cantidad no se reclamaba despues. Habia un camino mas sencillo, el de la *fórmula petitoria*: esta se enlazaba con la propiedad directamente y se estipulaba en términos generales la obediencia al fallo. La accion publiciana y la pauliana nacieron de esta fórmula. Cuando una reivindicacion se llevaba al tribunal de los centumviro, (lo cual dependia de la eleccion de las partes) aun en la época imperial, el procedimiento empezaba ante el Pretor con la forma antigua del *sacramentum* y del combate simulado. Una heredad, las servidumbres, las cuestiones sobre libertad se ventilaban todas por el *sacramentum*. El demandante reivindicaba *in servitutum* la persona objeto del litigio; el *asertor* reivindicaba *in libertatem*. Eran muchos los privilegios de la libertad.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

GOBERNACION. *Real orden, sobre la concesion de la gran cruz de Isabel la Católica, hecha al señor don Pascual Madoz.*

Enterada la reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige V. E. á este ministerio solicitando quede sin efecto la concesion que por real decreto de 5 del actual se dignó hacerle, de la gran cruz de Isabel la Católica, no ha tenido á bien acceder á su solicitud; pesando en su real ánimo, mas que las consideraciones que mueven á V. E. á hacer esta renuncia, los grandes servicios que ha prestado y sigue prestando

en esa populosa ciudad, con motivo de las calamitosas circunstancias que la afligen.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de Barcelona.

La comunicacion á que se refiere la preinserta real orden, es la siguiente:

Excmo. Sr.: He recibido la real orden espedida por el ministro de Estado con fecha 5 del actual, por la que S. M. ha tenido á bien concederme la gran cruz de Isabel la Católica en consideracion á los servicios por mí prestados en esta provincia, con motivo de la epidemia que aflige á los pueblos de la misma. Profundamente conmovido ante una demostracion de S. M. y su gobierno, tan honorífica como inmerecida, no me es fácil espresar toda la gratitud que experimento sino comparándola al disgusto con que me veo obligado á no aceptar tan señalada distincion.

V. E. me permitirá que me considere en el deber de sacrificarme por un país en donde hallé consuelos á mi desgracia á mi vuelta de la emigracion en 1833, y especialisimos favores en todas épocas, y que procure satisfacer una parte de la gran deuda con él contraida.

Hoy que la fortuna me proporciona la dicha de realizar mis propósitos, frustrados serian si S. M. y su gobierno me obligaran á aceptar en recompensa de mis escasos servicios, desnaturalizando la índole de estos, y estraviando el principal objeto á que los dirijo.

Para el trono constitucional, para el gobierno que preside el héroe de Luchana, para la nacion entera, tengo dispuesta siempre la ofrenda de mi vida, de mi fortuna y de mi reputacion política: para Cataluña guardo sentimientos que V. E. comprenderá muy bien, pues no caben sino en corazones generosos y agradecidos, sentimientos en que fundo la esperanza de que S. M. por consejos de V. E., se dignará retirar la concesion de la gran cruz con que he sido agraciado, y admitir la seguridad completa de que no hay estímulo bastante para aumentar la fé ciega y voluntad decidida con que sabré sacrificarme en servicio del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de setiembre de 1854.—Excmo. Sr.—Pascual Madoz.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

GOBERNACION. *Real orden sobre los funcionarios que han faltado á sus deberes en Almendralejo, durante la invasion de la epidemia reinante.*

La comunicacion de V. S., fecha 9 del corriente, en la que da parte de que olvidando sus sagrados deberes se fugaron de la ciudad de Almendralejo varios funcionarios públicos en el momento que se desarrolló la enfermedad reinante, ha llenado de senti-

miento el corazón de S. M., si bien le mitigó un tanto el procedimiento humanitario y la patriótica decisión con que algunos otros funcionarios y ciudadanos particulares se dedicaron con denuedo por la caridad más ardiente, no solo á prodigar toda clase de consuelos á los desgraciados enfermos, sino á suplir en las funciones económicas el culpable abandono en que las dejaron los individuos que constituían el Ayuntamiento.

S. M., que se halla resuelta á castigar con mano fuerte á los que, sin considerarse á sí mismos, olvidan en los momentos del peligro los sagrados deberes que los cargos con que fueron investidos les imponen, así como á premiar con mano pródiga á aquellos que, recordando su dignidad, nada les detiene para sacrificarse en las aras del bien público, ha tenido por conveniente mandar:

1.º Que se haga saber á los que huyeron de la ciudad de Almendralejo, en el momento del peligro, que han incurrido en el alto desagrado de S. M.

2.º Que se publiquen sus nombres, para escarmiento de los demás, en la GACETA del gobierno y en el *Boletín oficial* de esa provincia, á cuyo fin remitirá V. S. lista de los individuos del Ayuntamiento que se fugaron, y cuyos nombres no constan en la que acompañó á su comunicacion.

3.º Que se pase al ministerio de Gracia y Justicia otra lista comprensiva de los dos procuradores del juzgado, del cura párroco y demás eclesiásticos que dieron tan mal ejemplo, para que por el espresado ministerio se adopten las disposiciones que estime oportunas.

4.º Ha tenido á bien S. M. deponer del destino de administrador de correos á D. Antonio Duran, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, para lo que se pasará nota á la direccion general del ramo.

5.º Que se den las gracias en su real nombre á D. Máximo García y á D. Diego Golfín; á los dignos tenientes de cura D. Lorenzo Navin y D. José Nuñez; á los sacristanes D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguero, y á los médicos-cirujanos titulares D. José García Carvajal, subdelegado del partido, y D. Manuel García Portillo.

6.º Que los nombres de los espresados individuos se publiquen honoríficamente en la *Gaceta* de la corte y en el *Boletín* de la provincia.

7.º Que atendiendo á los servicios especiales que prestó durante la epidemia D. Máximo García, y del celo con que le secundó D. Diego Golfín, se les proponga por el ministerio de Estado, al D. Máximo García para la cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, y á D. Diego Golfín para la de caballero de la de Isabel la Católica.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Badajoz:

Sigue á continuacion la relacion de los individuos que por haberse fugado de la ciudad de Almendralejo en los momentos de peligro en la invasion del cólera han incurrido en el alto desagrado de S. M., en la cual hay eclesiásticos, procuradores del juzgado, y un empleado en correos.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

GOBERNACION. Real orden circular prohibiendo el uso de armas sin puse de la Milicia Nacional.

Subsecretaria —Negociado 3.º—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de milicianos nacionales con los vagos y los rateos que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la guardia civil.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

ADVERTENCIA. Como indicábamos en nuestro último número, la correspondencia de nuestros suscritores nos trae diariamente muchos pedidos y reclamaciones por una considerable porcion de números. Jamás habíamos recibido tantas ni tan repetidas como en esta época.

El perjuicio que ellas nos causan es siendo cada vez más sensible para nosotros. Nuestros suscritores, además de dirigírnos sentidas quejas á que no nos hemos hecho acreedores, se vienen retirando de la suscripcion, porque, segun dicen, no quieren continuar sufriendo las consecuencias de este sistema. Hay uno entre los reclamantes, que en el día 10 de este mes no había recibido ningun número perteneciente al mismo y además le faltaban seis del mes anterior.

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolome, n. 14.